pondiente casilla que el titular se acoge al régimen de trá-fico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

6.º Las mercancias importadas en régimen de tráfico de

Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación
7° El plazo para la transformación y exportación será hasta dos años si bien la Dirección General de Exportación, u Organismo en que delegue, podrá fijar el plazo máximo para

la reexportación de cada importación realizada.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadu-

solicitar la prorroga con mes messo de cidad.

9.º La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

miento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. pára su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10995

ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Frenos Autoplas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamidas y la exportación de servofrenos para vehículos automóviles.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frenos Autoplas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamidas y la exportación de servofrencs para vehículos automóviles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Frenos Autoplas S. A.», con domicilio en carretera de Irún, kilómetro a Arre-Pamplona (Navarra), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de noliamidas (P. A. 39.01.E.1) y la exportación de servofrenos para vehículos automóviles (partida arancelaria 87.08).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de poliamida contenidos en los servofrenos exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 117 kilogramos con 650 gramos de la misma poliamida.

misma poliamida.

Dentro de esta cantidad, so consideran subproductos e' 15 por 100 de la mercancía importada estos subproductos adeuderán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 39.01.E.1, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación. certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible. Pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sis-tema bajo el cual se radiza la operación (importación tempo-ral, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccios mistas participas de como los productos en regimen de tráfico de

perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos ál régimen fiscal de compro-

bación.
7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para solicitar la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tiemen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentre

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro de cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su públicación en el «Beletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadu-

cidad.

No obstante en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayar efectuedo desde el 12 de enero de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Bo.etín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los benefícios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

limo, Sr. Director general de Exportación.

10996

ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perteccionamiento activo autorizado a «Dogi, S. A.», por Orden de 3 de junio de 1974, ampliado por Orden de 24 de julio de 1975, en el sentido de que quedan incluidas en él las importaciones de hilados continuos de poltami-

Ilmo Sr.: La firma Dogi, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de junio de 1974 (Boletín Oficial del Estado de 27 de junio de 1974), ampliado por Orden de 24 de julio de 1975 (Boletín Oficial del Estado de 29 de agosto de 1975) para la importación de hilados de fibra elastómera textil sintética continua tipo poliuretano elycra- y la exportación de tejidos, o tricot elástico teñidos de composición centesimal del 11 por 100 al 36 por 100 de poliuretano y el resto poliamida, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de los hilados continuos de poliamida que entran en la composición del mencionado tejido.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Dogi, S. A.», con domicilio en calle